

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3103 022 2021 00279 00

Revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. Obre en los autos la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN¹, en la que informa que el demandado Jesús Daniel Quiñones Useche no tiene obligaciones susceptibles de cobro por dicha Dirección.

2. Se niega la solicitud elevada por la parte demandante, tendiente a que se tengan por notificados a los demandados y se provea sentencia², como quiera que al examinar el expediente y el correo institucional del Despacho, no obra memorial alguno radicado el 3 de diciembre del año pasado, en el que conste el enteramiento del asunto a los demandados.

3. En aras de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar a los demandados y allegar las pruebas correspondientes, que acrediten la inscripción de la medida decretada en el ordinal tercero del mandamiento de pago³, so pena de la declaración de desistimiento tácito según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Archivo 025

² Archivo 023

³ Archivo 004

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0679036601965b211006f31abed745e2e738033312925b3a5ee419c276a5eb56**

Documento generado en 07/04/2022 02:11:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**